

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por la Personería Municipal de Vetas, Vetas, 29 de julio de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00016-00  
Proceso : Incidente de Desacato.  
Providencia : Requerimiento Previo.  
Demandante : Personería Municipal de Vetas.  
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**  
Vetas, Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por la Personería Municipal de Vetas, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**<sup>1</sup>, a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 9 de junio de 2022, en relación a lo ordenado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de dicha providencia:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la educación y el debido proceso de los niños, niñas y adolescentes del Colegio San Nepomuceno de vetas, frente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, **REINICIE** el estudio técnico de planta de personal, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos.

**TERCERO: ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, que en el término de un mes<sup>2</sup> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, **ADOpte** las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, cuente con los 2 docentes que reemplacen las vacantes dejadas por la profesora **YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ** en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria.

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta la orden dada en la sentencia de segunda instancia preferida el 18 de Julio de 2022 por parte del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, a traes de la cual, se dispuso la vinculación del Ministerio de Educación Nacional para el cumplimiento del fallo de tutela.

<sup>2</sup> Termino concedido por la Corte Constitucional en las sentencias T - 137 de 2015 y T - 389 de 2020.

*Parágrafo: En ningún caso la orden de tutela implica afectación, disposición u ordenación del presupuesto o gasto público”.*

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar a la **Dra. MARIA EUGENIA VARGAS TRIANA**, en su condición de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y a la Dra. **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que en el término de 2 días informen de manera detallada si dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 9 de junio de 2022, en lo que toca a la orden de **REINICIAR el estudio técnico de planta de personal**, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos y **ADOPTAR** las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, cuente con los 2 docentes que reemplacen las vacantes dejadas por la profesora **YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ** en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria, para que le informe al Juzgado cual ha sido el motivo por el que no se ha prestado dicho servicio, allegando los soportes respectivos.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **GOBERNADOR DE SANTANDER** y al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**<sup>3</sup>, el primero en su condición de Superior Jerárquico de la Secretaria de Educación Departamental de Santander y el segundo, como autoridad que constitucionalmente está facultada para vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales de los funcionarios que no tiene superior jerárquico<sup>4</sup>, para que en el ejercicio de sus competencias hagan cumplir el fallo a los funcionarios accionados y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

**TERCERO:** Póngase a disposición de los funcionarios en referencia, el texto del escrito que solicita el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo en mención.

**CUARTO:** Adviértasele a los funcionarios aquí mencionados, que si no cumplen con esta orden se harán acreedores a las sanciones legales contempladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: REQUERIR** a la Secretaria de Educación Departamental de Santander y al Ministerio de Educación Nacional, para que se sirvan indicar a este Despacho de forma concreta cuál es el nombre exacto de la persona directamente responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y de ser el caso, remita copia del acto administrativo de la respectiva delegación.

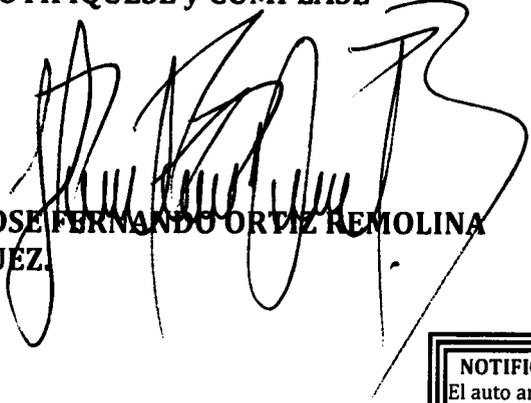
---

<sup>3</sup> Sentencia T-942/00.

<sup>4</sup> Ibidem.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a las partes, por la vía más expedita.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica a las  
partes en estado No. . Vetas,  
Agosto 1° de 2022.  
Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario